

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para ca la capital de provincia de las que se publican oficialmente en ella, y des le cuatro dias despues para los de aís pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente, como asimis no cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que diembre de las mismas; pero los de interés particular figurán su insercion, enten liéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander. — Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.
Suscripcion para fuera. — Por un año 43 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.
Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbujal, nú. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO. — No se admiten correspondencias oficiales de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por linea, siempre que para ello estén autorizadas por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma. señora Princesa de Asturias y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ÓRDEN.

Vista la consulta que por conducto de V. S. dirigió á este Ministerio la Comision permanente de esa provincia en 25 de Junio último respecto á la aplicacion de la Real orden de 29 de Mayo anterior, que resolvió no haber lugar á devolver el precio de la redencion del servicio militar á los mozos de los reemplazos de 1877 y 1878 que fueron dados de baja en el servicio activo por haber ingresado otros de número anterior á consecuencia de la revision de Reemplazos: 114 y transitorio de la vigente ley de

Vistos los artículos 1.º, 5.º, 6.º, 16, 18, 110, 189 y 191 de la ley de 28 de Agosto de 1878:

Vista: las Reales órdenes de 21 de Marzo y 14 de Junio del presente año:

Considerando que segun los citados artículos el servicio militar es obligacion para todos los españoles desde la edad determinada por la ley, teniendo el sorteo por único objeto designar los que han de ingresar desde luego en los cuerpos del Ejército activo y los que sin dejar de formar parte de él deben obtener licencia ilimitada como reclutas disponibles, en vez de quedar enteramente libres, como sucedia con arreglo á la ley de 30 de Enero de 1856, cuyo artículo 1.º solo imponia la obligacion del servicio á los mozos designados

por la suerte de entre los alistados anualmente:

Considerando que unos y otros deben actualmente ser declarados soldados y entregados en caja, constituyendo el cupo total de su pueblo respectivo, y disfrutando el beneficio de la sustitucion y redencion en los términos prevenidos por el capítulo 17 de la ley de 28 de Agosto de 1878, que respecto de este punto no establece entre ellos distincion alguna:

Considerando que por esta razon se declaró en Real orden de 21 de Marzo último que la desaparicion de un recluta disponible estaba bien calificada de desercion, y que no procedia llamar á otro mozo de número posterior para ocupar su puesto en los cuerpos del Ejército; así como en Real orden de 14 de Junio se resolvió que en el caso de no presentarse á ingresar en caja personalmente debia imponérsele la misma pena que á los prófugos á quienes correspondia ser destinados al servicio activo:

Considerando que la revision prevenida en el art. 114 de la ley vigente tiene por principal objeto asegurar el cumplimiento del art. 1.º de la misma, evitando que eludan perpetuamente la obligacion del servicio militar aquellos á quienes solo por un breve espacio de tiempo asista razon legal para eximirse, lo cual redundaría á la vez en beneficio de los que se vieron precisados á ingresar en las filas para reemplazar á los exceptuados, y que de esta manera obtendrán licencia ilimitada como reclutas disponibles, aunque sin dejar de cubrir plaza por el cupo de su pueblo, que no consta únicamente de los soldados destinados inmediatamente al servicio activo:

Considerando que debiendo conceptuarse la plaza del mozo redimido cubierta por el mismo, segun expresa la Comision permanente de esa provincia, necesariamente ha de aplicarse la redencion á la suerte que le haya correspondido, ora sea en servicio activo, ora en clase de recluta disponible ó en la reserva, puesto que á todas comprende dicha redencion, surtiendo los efectos de una licencia absoluta el certificado que se expide para acreditarla:

Considerando que la expresada Comision provincial incurre notoriamente en error al afirmar que declarado soldado un mozo llamado al servicio activo en lugar del redimido, resulta

que el pueblo respectivo entrega para la primera clase del Ejército en un reemplazo más soldados de los que le correspondieron por el repartimiento del cupo, toda vez que al hacer esta afirmacion cuenta entre los de dicha primera clase á los que habiendo pasado á la segunda por ingreso de un mozo de número anterior, deben tenerse como reclutas disponibles redimidos con arreglo á la ley;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver que no proce le dar de baja á ningun soldado cuando haya redimido su suerte el que resulta excedente del cupo de hombres que á un pueblo correspondió poner sobre las armas, y sí solo asignar á dicho mozo excedente la clase y lugar que le toque entre los sorteados, aplicando su redencion al servicio que deba prestar segun la ley.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de esa Comision provincial y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

(Gaceta del 16 de Agosto).

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 155.

Habiéndose presentado en esta ciudad D.ª Agustina Paradís y Paz, titular oficial primero de la Cruz Roja, ostentando insignias militares y condecoraciones, para cuyo uso no está autorizada, y pretendiendo al mismo tiempo se la socorra con diez pesetas diarias, bagaje y otros beneficios, lo que ya se la ha facilitado por algun Alcalde de esta provincia; recuerdo á los señores Alcaldes mi circular de 5 de Diciembre de 1878, en la que tras-

ladaba la del Sr. Presidente de la Asamblea de la Seccion Española de la Asociacion internacional de la Cruz Roja en que llamaba la atencion de los Gobernadores de las provincias sobre las estafas que en nombre de la Asociacion habia cometido la D.ª Agustina Paradís y Paz.

Espero, pues, que las autoridades de esta provincia no se dejarán sorprender por la citada señora, que indebidamente y con reincidencia toma el nombre de tan benéfica Asociacion.

Santander 20 de Agosto de 1879.—
Ricardo Villalba.

Circular núm. 154.

Por la Comandancia central de los Depósitos de Bandera y Caja general de los ejércitos de Ultramar con fecha 16 del mes actual se me dice lo siguiente:

«Con motivo de haberse descubierto algunas falsificaciones de valores del Estado, y muy particularmente de abonarés expedidos por los cuerpos de los ejércitos de Ultramar, he tomado en esta Caja toda clase de precauciones para evitar en lo posible el mal; pero habiéndome convencido que contribuyen en parte inconscientemente á la falsificacion los tenedores de dichos abonarés, que los remiten á algunos mal llamados agentes de negocios con objeto de venderlos ó de gestionar su cobro, cuyo medio creen más seguro para obtenerlo, cuando en este centro no se altera por nada ni por nadie el turno riguroso de pago que está establecido; resultando tambien defraudados á veces en sus intereses, pues ya se ha dado el caso de devolverse á un individuo, en vez del abonaré legítimo, otro falsificado, al manifestarle que no se aceptaba la venta ó la gestion del cobro, por no convenir á quien el interesado la habia propuesto; creo de mi deber dirigirme á V. E. rogándole se sirva hacer saber por medio del Boletín oficial á todos los que, procedentes de Ultramar residan en los pueblos de esa provincia de su digno mando, y tengan créditos contra este centro, que cuando les llegue el turno para cobrar, que se anunciará oportunamente por todos los medios posibles de publici-

dad, no tienen necesidad de valerse para esto de influencia alguna, ni de separarse, con menoscabo de sus intereses, del pueblo de su habitual residencia, á donde se les girarán los créditos expresados por conducto de los Alcaldes, como se viene haciendo.»

Lo que he dispuesto se publique en este *Boletín oficial* para conocimiento de las personas residentes en esta provincia á quienes pueda interesar.

Santander 19 de Agosto de 1879.—
El Gobernador, *Ricardo Villalba*.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

Sesion primera del dia 22 de Enero de 1879.

PRESIDENCIA DEL SR. POMBO.

Diputados asistentes: Sres. Acosta, Aparicio, Banda, Bodega, Campo, Cárcova, Cedrun, Cuevas (D. R.), Fernandez Castañeda, Fernandez Hontoria, García Obregon, Gutierrez, Lanuza, Muñoz, Polanco, Zorrilla y Pombo.

Se abre la sesion á las doce de la mañana y se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se da lectura de una proposicion del Sr. Cárcova pidiendo que se eleve reverente exposicion al Gobierno, en solicitud de que no se aumente á los pueblos de la provincia el cupo con que contribuyen al Tesoro por la contribucion de consumos.

Apoyada por el Sr. Cárcova, se toma en consideracion y se declara urgente.

Los Sres. Cedrun y Lanuza hacen algunas observaciones en apoyo de la proposicion pidiendo que se consignen como fundamento de la instancia á que ella se refiere.

Por unanimidad se aprueba la proposicion, designándose á los Sres. Cárcova, Cedrun, Lanuza y Polanco para redactar la instancia del caso.

El Sr. Cárcova propone, y así se acuerda, que esta instancia sea entregada al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros por la Comision nombrada para visitar los manicomios de San Baudilio y Valladolid.

Se da lectura de la siguiente proposicion:

«El 4 de Mayo de 1873 se presentó y fué aprobada por V. E. una proposicion suscrita por el finado don Rufino Fernandez Campa, Diputado á la sazón, referente á que se consignaran anualmente en los presupuestos de V. E. diez mil pesetas con destino á la construccion ó reparacion de edificios destinados á escuelas de 1.ª enseñanza, con la limitacion de que no se concederian más que 2,500 pesetas á cada Ayuntamiento que lo solicitase, previo el oportuno expediente.

El acto de presentar dicha proposicion revelaba en el que lo suscribia el amor que tuvo siempre á la instruccion del pueblo, lo cual comprobó despues este hijo en la provincia, fundando, al morir, una escuela de niñas en el pueblo de Camargo con la dotacion de 5,500 reales, fundacion que se ha llevado á cabo por nuestro digno compañero su hermano, el Sr. D. Pedro Fernandez Campa. La instruccion ha empezado en esta escuela el 1.º del corriente año, pero en un local particular, nada á propósito, puesto que aquel Ayuntamiento no tiene edificio público que destinar á este objeto. En esta atencion, y como una muestra de deferencia y consideracion á la memoria de aquel benemérito hijo de la provin-

cia, los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á V. E. se sirva acordar lo siguiente:

Primero. Consignar en el acta de este dia la satisfaccion con que ven la benemérita obra de la fundacion que instituyó el individuo de esta corporacion D. Rufino Fernandez Campa, y que se den las gracias á su heredero por haber cumplido fiel, leal y prontamente su encargo.

Segundo. Que en el próximo presupuesto y en los sucesivos se sigan consignando las 10,000 pesetas con el destino referido.

Tercero. Que el Arquitecto de V. E. haga un proyecto y presupuesto de construccion de una escuela de niñas de Camargo, y que V. E. la subvencione con 2,500 pesetas, excitando el celo de aquel Ayuntamiento para que consigne en su presupuesto la cantidad necesaria á la terminacion del edificio.—Salon de sesiones 22 de Enero de 1879.—Víctor M.ª Cedrun.—Víctor de la Bodega.—Manuel Polanco y Crespo.—B. Cárcova.—Ricardo de las Cuevas.—A. Pombo.—Francisco de la Banda Ruiz.—Salvador Gutierrez Mier.—A. Lanuza.—A. Cortines.—Tomás Fernandez Hontoria.—Manuel García Obregon.

Apoyada por el Sr. Cedrun, se toma en consideracion.

Varios Sres. Diputados piden que se declare urgente.

El Sr. Presidente pregunta si se declara urgente.

Los Sres. Acosta, Aparicio, Fernandez Hontoria y Lanuza votan en sentido negativo. Los otros Sres. Diputados en sentido afirmativo.

En su virtud, queda declarada urgente y se pone á discusion.

El Sr. Zorrilla manifiesta que, conforme en principio con ella, entiende que, en conformidad con lo que tiene acordado la Diputacion, para que se conceda la subvencion de 2,500 pesetas á los Ayuntamientos en cuyos términos se construyan escuelas, debe exigirse la prévia presentacion de planos, proyectos y presupuestos en que se haga constar que la obra ha de importar por lo menos cuatro veces la cantidad de la subvencion, ó sean 10,000 pesetas; y que, por lo que se refiere á la escuela de Camargo, no debe acordarse la subvencion pedida, mientras no se presenten tambien los planos y proyectos. Concluye observando que pudiendo llenarse este trámite antes de la época de la formacion del presupuesto provincial ordinario para el próximo año económico, en nada entorpece ni dilata el trámite que su S. S.ª indica los deseos que se manifiestan en la proposicion.

El Sr. Campo manifiesta tambien su conformidad con la proposicion y con lo expuesto por el Sr. Zorrilla, observando que puede y debe pedirse por el Ayuntamiento de Camargo al Gobierno de S. M. otra subvencion para la construccion de la misma escuela.

El Sr. Gutierrez manifiesta su opinion en sentido de que pueden conciliarse los deseos de los firmantes de la proposicion con los de los Sres. Zorrilla y Campo, declarándose que la corporacion acepta la proposicion, pero sin acordar la consignacion que se propone hasta que se formen los planos y proyectos del caso, aunque, en concepto de su S. S.ª, podria desde luego acordarse de conformidad con todos los extremos de la proposicion.

El Sr. Cedrun expone que reconoce que, en términos generales y ordinarios, lo regular y procedente es lo indicado por el Sr. Zorrilla, pero que por lo excepcional del caso y por sus circunstancias especiales, debe aprobarse la proposicion segun se presenta.

Rectifica el Sr. Zorrilla.

El Sr. Fernandez Castañeda mani-

fiesta que tambien, en concepto de S. S.ª, procede que no se conceda ninguna subvencion mientras no se pruebe que no excede su importe de la cuarta parte del de la obra.

Rectifican los Sres. Cedrun, Zorrilla y Fernandez Castañeda.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba la proposicion.

Se resuelve afirmativamente por 14 votos contra 3 emitidos en votacion nominal en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Acosta, Aparicio, Banda, Bodega, Cárcova, Cedrun, Cuevas (D. R.), Hernandez Hontoria, García Obregon, Gutierrez, Lanuza, Muñoz, Polanco y Sr. Presidente.

Señores que dijeron no: Campo, Fernandez Castañeda y Zorrilla.

Se da cuenta de un dictámen de la Comision de Hacienda proponiendo que se conceda al Contratista del *Boletín oficial* de la provincia la cantidad de 500 pesetas como indemnizacion de los gastos extraordinarios que le ocasionara la publicacion del censo electoral.

El Sr. Polanco pide que se dé cuenta de los precedentes en que funda su dictámen la Comision.

El Sr. Lanuza pide que quede el expediente sobre la mesa y que se pregunte al Sr. Gobernador civil de la provincia si ha recibido alguna orden referente al pago de los gastos extraordinarios de la publicacion de listas electorales.

Así se acuerda.

Se da cuenta del informe de la Junta de Agricultura Industria y Comercio en el expediente sobre plan de carreteras provinciales.

Se acuerda remitir el expediente á informe del Ingeniero Jefe de Caminos de la provincia.

Ocupa la presidencia el Sr. Cárcova.

Se da cuenta de un dictámen de la Comision de Hacienda en el expediente suscitado con motivo de pedir el Gobierno informe á la Diputacion en una instancia de varios expendedores de líquidos de la ciudad de Santander, reclamando contra un acuerdo del mismo Ayuntamiento, referente á la forma de recaudacion del arbitrio provincial sobre el vino y aguardiente.

Queda sobre la mesa.

Se acuerda que la sesion inmediata se celebre á las cinco de la tarde del dia de hoy.

Y se levanta la de la mañana, de que certificamos el Diputado Secretario asistente á ella y el Secretario de la Corporacion.—Manuel García Obregon.—Máximo de Solano Vial.

Sesion segunda del dia 22 de Enero de 1879.

PRESIDENCIA DEL SR. POMBO.

Diputados asistentes: Sres. Acosta, Aparicio, Banda, Bodega, Campo, Cárcova, Cedrun, Cuevas (D. R.), Fernandez Campa, Fernandez Hontoria, García Gutierrez, Gutierrez, Lanuza, Muñoz, Polanco, Zorrilla y Pombo.

Se abre la sesion á las cinco de la tarde y se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se da lectura de la siguiente proposicion:

«Los que suscriben, á V. E. proponen que en lo sucesivo ninguna obra ni servicio municipal pueda subvencionarse con mas del 25 por 100 del importe total de las obras, cuyo importe, además del presupuesto, deberá justificarse con cuenta legalizada.

Salon de sesiones 22 de Enero de 1879.—I. Zorrilla.—Manuel Polanco.»

Se toma en consideracion y pasa á la Comision de Fomento.

Se da lectura de una proposicion suscrita por los Sres. Polanco, Cedrun, Pombo, Muñoz, Cuevas, Acosta, Banda, Aparicio, Fernandez Hontoria y

Fernandez Campa, pidiendo que cuando se apruebe el plan de carreteras provinciales, se ordene al Director de Caminos del distrito occidental que haga con la mayor brevedad los estudios de la carretera de Arenas á San Vicente de Toranzo incluida en aquel plan.

Apoyada por el Sr. Polanco, se toma en consideracion.

El Sr. Polanco pide que se declare urgente.

Los Sres. García Gutierrez y Cárcova observan que el asunto no puede tener carácter de urgente, porque los estudios que se piden no pueden verificarse mientras no se apruebe el plan general de carreteras.

El Sr. Presidente pregunta si se declara urgente.

Se resuelve afirmativamente, pidiendo los Sres. Aparicio, Banda, Cárcova y García Gutierrez que consten sus votos en contra.

El Sr. Cárcova impugna la proposicion, manifestando que no preguzga la cuestion del camino proyectado en concepto de provincial, pero que entiendo que, mientras no se apruebe el plan de carreteras provinciales, es prematuro é inoportuno todo acuerdo referente al estudio del mismo camino.

El Sr. Polanco defiende la proposicion.

Se aprueba la proposicion, pidiendo los Sres. Gutierrez y Cárcova que consten sus votos en contra.

Se da lectura una proposicion del Sr. Zorrilla, pidiendo una subvencion de 2,000 pesetas para la escuela de San Martin de Soba y que el Arquitecto provincial haga el proyecto y presupuesto de la escuela.

Apoyada por el Sr. Zorrilla, se toma en consideracion y se declara urgente.

El Sr. Cedrun hace algunas observaciones, á que contesta el Sr. Zorrilla, y por unanimidad se aprueba la proposicion.

Se da lectura de una proposicion del Sr. Cárcova, pidiendo que se proceda al estudio de la carretera de Liérganes á la Vega de Pas, incluida en el plan de caminos provinciales.

Apoyada por el Sr. Cárcova, se toma en consideracion y se declara urgente.

El Sr. Polanco hace algunas observaciones, á que contesta el Sr. Cárcova y se aprueba la proposicion.

Se da lectura de una proposicion del Sr. Fernandez Hontoria, pidiendo que se haga el estudio de los caminos de Suances á Barreda y Miengo á Polanco, incluidos en el plan de carreteras provinciales.

El Sr. Hontoria la apoya y se toma en consideracion.

Entra en el salon el Sr. Lanuza.

El Sr. Fernandez Hontoria pide que se declare urgente la proposicion.

El Sr. Lanuza combate la declaracion de urgencia y pide que se haga constar en acta que S. S.ª se hubiera opuesto á la declaracion de urgencia y á la aprobacion de las proposiciones sobre estudios de caminos, de que se ha dado cuenta en esta sesion, á haberse hallado S. S.ª presente cuando se tratara del asunto.

Se declara urgente la proposicion, pidiendo el Sr. Lanuza que conste su voto en contra.

El Sr. Pombo manifiesta que S. S.ª se propone tomar parte en el debate de ella, siendo fácil que hable tambien sobre el asunto el Sr. Cárcova, segun le ha expuesto á S. S.ª, y ruega, en su virtud, al Sr. Vicepresidente de la Comision provincial que ocupe la presidencia.

Ocupa la presidencia el Sr. Cuevas (Don R.)

El Sr. Lanuza impugna la proposicion.

El Sr. Fernandez Hontoria la defiende.

El Sr. Pombo la defiende también y propone que, al hacer los estudios de la carretera de Miengo á Polanco, se hagan en el trazado las variaciones que S. S.ª indica.

El Sr. Presidente (Cuevas) observa que solo puede discutirse sobre el contenido de la proposición.

Se aprueba la proposición, pidiendo el Sr. Lanuza que conste un voto en contra.

Se da lectura de una proposición del Sr. Pombo, pidiendo que se hagan los estudios de todas las carreteras incluidas en el plan provincial.

Apoyada por el Sr. Pombo, se toma en consideración y se declara urgente.

Los Sres. Cárcova y Fernandez Hontoria la impugnan, defendiéndola el señor Pombo.

Se aprueba la proposición, pidiendo los Sres. Cárcova, Fernandez Hontoria, Muñoz y Polanco que consten sus votos en contra.

Se da lectura de una proposición del señor García Gutierrez, pidiendo un socorro de 100 pesetas para Agustina Gutierrez, pobre octogenaria y madre de dos hijos ciegos.

Apoyada por el Sr. García Gutierrez, se toma en consideración y se declara urgente.

El Sr. Polanco hace algunas observaciones, á que contesta el Sr. García Gutierrez, y se aprueba la proposición, acordándose que las 100 pesetas se paguen con cargo al capítulo de imprevisos.

Se da cuenta de un dictámen de la Comisión de Gobernación en la instancia de Josefa Gonzalez, vecina de San Miguel de Aguayo, solicitando un socorro.

El Sr. Polanco manifiesta que la comisión de Gobernación retira su dictámen.

Queda retirado.

Como propone la misma Comisión de Gobernación, se acuerda pedir á la Diputación provincial de Burgos varios antecedentes en el expediente sobre establecimiento de un colegio de sordos-mudos y ciegos, en el distrito universitario de Valladolid.

Se da cuenta: de que en el expediente del informe pedido por el Gobierno en una instancia de varios expendedores de líquidos de la ciudad de Santander, la mayoría de la Comisión de Hacienda emite dictámen, que dice así:

«La Comisión propone que V. E. se sirva acordar se informe lo siguiente: La Diputación provincial obtuvo el restablecimiento de un arbitrio que le fué concedido en 1865 con el objeto de atender á los intereses y amortización de las acciones de carreteras. Restablecido este arbitrio, se repartió con la mayor proporcionalidad posible entre los pueblos de la provincia, y si bien del contexto de la expresada Real orden parece que la tarifa se refiere á la introducción y no al consumo por lo que hace á la capital, desde un principio se entendió que no debía exigirse el derecho de tarifa por introducción y si únicamente por consumo, segun se manifestó bien á las claras por varios señores Diputados á la Comisión del Ayuntamiento que vino á tratar del concierto.

Aceptó el Ayuntamiento de Santander el concierto por la cantidad de 60,000 pesetas, y segun parece planteó la Administración del arbitrio sobre la introducción, que es lo que ha motivado la queja que ha promovido este expediente.

La Diputación no puede menos de reconocer que administrado así el arbitrio, la capital padece en sus intereses en cuanto dificulta notablemente la entrada de los géneros gravados y en cuanto se le hace contribuir con una cantidad extraordinaria en perjuicio de los demás pueblos de la provincia, con-

sumidores del artículo que transite en la capital; pero esto no puede ser imputable al arbitrio, en cuanto á su existencia, ni á la Diputación que hizo el reparto guardando la mayor proporción posible entre todos los pueblos, inclusa la capital, proporcionalidad que se deduce comparando el cupo por que se concertó Santander con el de los pueblos, y proporcionalidad que pone en evidencia la intención por parte de la representación de la provincia de exigir el arbitrio sobre el consumo y no sobre la introducción lo mismo en la capital que en los demás términos municipales de la provincia, pues si hubiera sido su propósito utilizar la palabra *introducción* que se usó en la susodicha Real orden, hubiera sacado por este concepto de Santander más que el doble de la cantidad por que fué concertada.

De modo que el arbitrio se utilizó por la Diputación como si hubiera sido por el consumo para la capital, no habiendo ni sombra de razón para que por ninguno se sostenga lo contrario; queda demostrado por los antecedentes del concierto y por la proporción matemática que existe entre los cupos del repartimiento que si el arbitrio se hubiera exigido sobre la introducción, repite la Comisión que por lo menos resultaría en los cupos una desproporción del doble entre el de la capital y el de los pueblos.

Quien puede haber causado perjuicios al gremio de las especies objeto del arbitrio es el Ayuntamiento que le ha administrado, exigiéndole sobre la introducción, en vez de exigirle sobre el consumo; pero la Diputación en eso no puede ser reconvenida, porque el Ayuntamiento le quedó formalmente obligado por el arbitrio en una suma, y si para allegarla dió una ampliación al arbitrio, para los fondos municipales es la ventaja, que no para la Diputación. —Conforme.—A. Pombo.—Conforme.—Manuel García.—Victor M.ª Cedrun.—Telesforo Fernandez Castañeda.—Francisco de la Banda.»

Y de que los vocales de la misma Comisión Sres. Campo y Fernandez Hontoria emiten voto particular, que dice así:

«Los vocales de la comisión de Hacienda que suscriben tienen el sentimiento de separarse de la opinión de sus ilustrados compañeros respecto del informe que V. E. debe emitir en la solicitud de D. Joaquin Conde y consortes contra la forma en que el Ayuntamiento de la capital administra el arbitrio de un real en cantara de vino y dos en la de aguardiente concedido por Real orden de 23 de Febrero de 1878 y cree que V. E. debe hacerlo en los términos siguientes:

Esta corporación, en vista de la comunicación del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, aceptando el cupo de 60.000 pesetas que se le señalara por razon de referido arbitrio, siempre que V. E. la transfiera todos los derechos y facultades que respecto á dicho arbitrio le otorgara la Real orden de concesión mencionada, accedió en 23 de Julio último, tal y como el Ayuntamiento proponia sin consignar declaración alguna que prejuzgara la forma en que el Ayuntamiento de la capital habia de recaudar dicho arbitrio, dejándole por tanto en completa libertad de optar por gravar la introducción ó el consumo, segun lo estimara más conveniente para el bien de sus administrados.

Santander 22 de Enero de 1879.—Evaristo del Campo.—Tomás Fernandez Hontoria.»

El Sr. Cedrun observa que han transcurrido las horas de reglamento.

Un Sr. Diputado pide que se prorogue la sesión.

Así se acuerda por mayoría.

Se pone á discusión el voto particular de los Sres. Campo y Fernandez Hontoria.

Los Sres. Pombo y Cedrun le combaten, defendiéndole los Sres. Campo, Zorrilla y Cárcova.

El Sr. Fernandez Hontoria pide la palabra en pró.

El Sr. Presidente (Cuevas) observa que se han consumido ya los tres turnos en pró, y pregunta si se aprueba el voto particular.

Se resuelve en sentido afirmativo, por 11 votos contra 5 emitidos en votación nominal, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Acosta, Aparicio, Bodega, Campo, Cárcova, Fernandez Campa, Fernandez Hontoria, Muñoz, Polanco, Zorrilla y Sr. Presidente (Cuevas).

Señores que dijeron no: Banda, Cedrun, Gutierrez, Lanuza y Pombo.

Queda desechado el dictámen de la mayoría de la Comisión de Hacienda, acordándose que se remita copia de él al trascribirse el acuerdo.

Ocupa la presidencia el Sr. Pombo y propone que en el día de mañana se dirija respetuosa felicitación á S. M. el Rey (Q. D. G.), con motivo de ser el día de su santo.

Así se acuerda por unanimidad.

Se acuerda también suspender las sesiones y que para la inmediata se avise á domicilio.

Y se levanta la sesión, de que por ausencia de los Sres. Diputados Secretarios certifico yo el Secretario de la corporación.—Máximo de Solano Vial.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Camaleño.

En poder del Alcalde de barrio de Baró, de este Ayuntamiento, se halla prendado y puesto en custodia desde el día 25 de Julio último por haberle hallado causando daño en las mieses, un novillo de tres á cuatro años de edad, pelo claro y astas abiertas. El que se crea su dueño puede presentarse á recogerle del Alcalde de barrio de dicho pueblo, previo pago de daños y gastos causados.

Camaleño 8 de Agosto de 1879.—Prudencio Gutierrez.

Ayuntamiento de Los Tojos.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Saja se halla prendada y puesta en custodia una vaca que fué cogida haciendo daño en la pradería de expresado pueblo, de las señas siguientes: como de seis á siete años de edad, clara por el lomo, rastrojosca por la barriga y abierta de cabeza; no tiene ninguna clase de marco. Lo que se anuncia al público, para que el que se crea su dueño se presente á recogerla en el término de treinta días, previo pago de daños, multa, custodia y el precio de este anuncio; pues transcurrido dicho plazo se procederá á su venta en pública subasta.

Los Tojos 12 de Agosto de 1879.—A. Perez.

Ayuntamiento de Villaescusa.

Del pueblo de Liaño, uno de los que componen este término municipal, ha desaparecido una vaca el día 9 de este mes de las señas siguientes: edad de 11 á 12 años, color de avellana oscura, astas corvas y marcada en ambas con las iniciales N O; y la cola recortada, y está estil.

La persona que sepa su paradero puede ponerlo en conocimiento de su

dueño, D. Juan de Liaño Solana, vecino de dicho pueblo de Liaño, quien abonará los gastos ocasionados.

Villaescusa 13 de Agosto de 1879.—Luis Ezquerria.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

DON SANCHO VALDÉS MIRANDA, Juez de primera instancia de Laviana.

Hago saber: Que en este Juzgado se presentó la demanda que dice: «D. Bernardo Lapico en nombre de D.ª Ramona Ordoñez y Castañon, cuyo poder acompaño ante V. S. parezco y digo:

1.º Que D. Matías Bustamante y Terceno fué dueño de cinco minas de carbon, tituladas: Jóven Pastorcita, Dos Amigos, San Francisco, Jóven Ramona y Rica, sitas en términos de la parroquia de Serrapio, Concejo de Aller, compuestas de cuatro pertenencias cada una, cuyos títulos de propiedad han sido expedidos á su favor en 27 de Diciembre de 1865 la primera, en 12 de Febrero de 1866 las tres siguientes y en 31 de Agosto del mismo año la última, segun certificaciones que acompaño.

2.º En 19 de Enero de 1878, cedió á mi poderdante las cinco minas anunciadas, en pago de deudas, como acredita el documento privado que presento, así como también las notas de cesión extendidas en la misma fecha á continuación de las certificaciones de los títulos de propiedad indicadas en el párrafo precedente.

3.º En tres de Setiembre último, falleció Bustamante ab-intestato, como comprueba el adjunto testimonio, sin que conste quiénes sean sus sucesores ab-intestato, herederos.

De cuyos hechos se deduce:

1.º Que la cesión otorgada por don Matías Bustamante á favor de doña Ramona Ordoñez constituye un verdadero contrato bilateral que debe ser respetado y cumplido; con arreglo al principio consignado en la ley 1.ª, título 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilación.

2.º Que, en consecuencia, las minas de carbon de que se ha hecho mérito, pertenecen hoy en propiedad á mi poderdante; pero no puede inscribirlas á su favor en el Registro de la Propiedad, en tanto que la cesión no conste en escritura pública ó se declare eficaz por sentencia ejecutoria, segun los artículos 3.º y 409 de la ley hipotecaria.

3.º Que habiendo fallecido Bustamante, debe ventilarse esta cuestion, necesariamente, con sus herederos; mas como no consta quiénes sean, es indispensable llamarlos y emplazarlos en la forma que determina el art. 231 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Por tanto ejercitando la acción personal conducente, formulo la presente demanda civil ordinaria y no excediendo por hoy de 2.500 pesetas el valor de las minas,

Suplico á V. S. se sirva admitirla, tramitarla con arreglo á derecho, emplazando á los herederos de D. Matías Bustamante por medio de edictos en los periódicos oficiales, y en definitiva declarar que el documento privado de diez y nueve de Enero de mil ochocientos setenta y ocho es válido, auténtico y eficaz y que, en consecuencia, la propiedad de las minas Jóven Pastorcita, Dos Amigos, San Francisco, Jóven Ramona y Rica pertenece hoy á doña Ramona Ordoñez y Castañon.

Oviedo treinta de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.—Dr. Secundino de la Torre.—Bernardo Lapico.»

Y en su vista recayó la providencia siguiente:

«Se admite la precedente demanda civil ordinaria y de ella se confiere traslado con emplazamiento por término de doce días, á todos los que se crean ó conceptúen con derecho á la herencia de D. Matías Bustamante y Terceño, hijo de D. Lorenzo y de doña Bernarda, natural de Reinosa, que falleció en la Bañeza el tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho, los cuales serán emplazados por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos é insertarán en el *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Santander.»

Y para dar cumplimiento á lo mandado, libro el presente en Pola de Laviana á veintiseis de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—Sancho Valdés.—P. M. de S. S.^a, José de la Torre.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA.

Los que suscriben tienen la honra de poner en conocimiento del público que, desde la fecha, los precios de pasaje en los buques de la Compañía desde Santander á la Habana y Puerto-Rico, serán:

PARA	PUERTO-RICO.	
	LA HABANA.	PUERTO-RICO.
	900 pts.	900 pts.
	800 »	800 »
	700 »	700 »
	250 »	250 »
	180 »	200 »

1.^a categoría.
2.^a id.
3.^a id.
Entrepuesto.
3.^a clase. (Puente).

Santander 18 de Agosto de 1879.—F. de Strada.—
A. de Miranda.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA.

Salen de Santander el día 20 de cada mes, y de Coruña (escala) el día 21 de id. id.

ADMITEN CARGA Y PASAJEROS.

Tienen combinación directa para San Thomas y tambien para Mayagüez, Santiago de Cuba, Gibara y Nuevitas, para donde se expenden billetes directos con trasbordo en Puerto-Rico á otro vapor de la Empresa, ó con trasbordo en Habana si así se desea.

Estos mismos vapores hacen otras dos salidas desde Cádiz en los días 10 y 30 de cada mes.

Mas informes en Santander, sus consignatarios SRES. ANGEL B. PEREZ Y COMPAÑIA.

LIBRERIA DE L'ART.

PARÍS--33 AVENUE DE L'OPERA, 33--PARÍS.

L'ART

Revista semanal ilustrada.

65 grabados en agua fuerte al año y más de 500 grabados en el texto.

Un año 500 reales.

Seis meses 250 id.

Tres meses 125 id.

Publicase los domingos, en entregas de 24 páginas in-folio, formando al año 4 volúmenes de 312 páginas cada uno, sin contar los grabados fuera del texto y los índices.

Suscribase únicamente en Madrid, en la Agencia franco-hispano-portuguesa, Sordo 31, donde se podrán consultar números especimen.

Los señores suscritores de provincias deberán remitir el importe de su pedido en libranzas sobre el correo.

LE MUSÉE ARTISTIQUE ET LITTÉRAIRE

Revista semanal ilustrada.

Publicase todos los sábados en entregas de 16 páginas grande in-8.^o

Un año 70 reales.

Seis meses 35 id.

Forma el año dos volúmenes de 416 páginas cada uno, ilustrados con mas de 300 grabados.

Cuidado con las Falsificaciones.



AGUA DE MELISA

de los Carmelitas

BOYER

Único sucesor de los Carmelitas

PARIS, 14, Rue de l'Abbaye, 14, PARIS.

Contra la Apoplejía, el Cólera, Mareo, Flatos, Desmayos, Indigestiones, Fiebre amarilla, etc. Véase el prospecto en que cada frasco debe estar envuelto.

Exijase la etiqueta blanca y negra que deben llevar pegada los frascos de todos tamaños. — Exijase la firma de: *J. Boyer*

Por mayor, para España y colonias, Agencia franco-española, Sordo, 31, Madrid.

Depositorio en Santander D. Dionisio Erasun Salgado, Atarazanas, 49.

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El magnífico vapor de 4,000 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BREST

Capitan Fraut,

Saldrá de Santander el 22 de Agosto

PARA

SAN THOMAS,

LA HABANA Y VERACRUZ

TENIENDO COMBINACION DIRECTA

A LA IDA Y A LA VUELTA EN SAN THOMAS

1.^o Con Guatolope, Martinica, Trinidad, Carúpano, Suere (Cumaná), Guzman Blanco (Barcelona).

2.^o Con San Juan de Puerto-Rico, Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Príncipe, Santiago de Cuba y Jamaica (Kingston).

El vapor de primera clase, de 5,800 toneladas y 800 caballos

SAINT SIMON

Capitan Durand Henri,

Saldrá de Santander el 26 de Agosto

PARA COLON (SIN TRASBORDO),

con escalas en

Pointe á Pitre, Basse Terre, St. Pierre, Fort de France, La Guaira, Puerto-Cabello, Curaçao y Savanilla,

TENIENDO COMBINACION DIRECTA

en Colon (PANAMÁ) con todos los puertos del Pacífico y América Central.

El magnífico vapor de 2,800 toneladas y 800 caballos

LAFAYETTE

Capitan Heliard,

Saldrá de Santander del 7 al 9 de Agosto

PARA SAN NAZARIO,

PROCEDENTE DE

Veracruz, Habana, Cabo Haitiano, y San Thomas.

El magnífico vapor de 5,000 toneladas y 660 caballos

OLINDE RODRIGUES

Capitan Torlois,

Saldrá de Santander del 16 al 18 de Agosto

PARA BURDEOS (PAUILLAC)

Y EL HAVRE,

PROCEDENTE DE

Colon, Savanilla, Curaçao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre, Pointe á Pitre.

NUEVA LINEA DE MARSELLA Á COLON-PANAMÁ.

El vapor de primera clase, de 1,600 toneladas y 400 caballos

GUADALOUPE

Capitan d'Hauberive,

Saldrá de Marsella el 14 de Agosto, de Barcelona el 15 y de Cádiz el 18

PARA COLON-PANAMÁ

con escalas en

Santa Cruz de Tenerife, San Thomas, La Guaira y Puerto-Cabello, tocando á su regreso en Puerto-Cabello, La Guaira, Mayagüez, Ponce, San Thomas, Cádiz, Barcelona y Marsella,

TENIENDO COMBINACION DIRECTA

A LA IDA Y A LA VUELTA EN Colon (PANAMÁ) CON TODOS LOS PUERTOS DEL PACÍFICO.

En esta línea se expenden pasajes á precio reducido para todos los puntos de las Antillas, Méjico, California y el Perú.

El vapor CALDERA, de regreso de su viaje, tocará del 13 al 15 de Agosto en Cádiz, saliendo el mismo día para BARCELONA y MARSELLA.

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del cor-

riente con el objeto de retener sus billetes.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5; pasada esta fecha, la Agencia no garantiza el embarque. Los registros se cerrarán la víspera de la llegada de los vapores.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de los mismos, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis.

La Agencia general en Madrid se encarga de la facturación directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferro-carril del Norte.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse

En Madrid, á Mr. Georges Polack, Agente general en España de la Compañía, Puerta del Sol, 13, 2.^o

En SANTANDER á los Sres. STRADA Y MIRANDA, Agentes principales, Muelle, 30.

En Barcelona, á los Sres. Hijo de Comas, Salitre y Compañía.

En Cádiz, á los Sres. A. y L. Sicre. 12-12

A los viticultores.

En esta imprenta hay á la venta *Boletines oficiales* en que se hallan insertas, en forma de folleto para poderse encuadernar, las dos primeras Conferencias filoxéricas dadas en el Instituto provincial de segunda enseñanza de Santander los días 15 y 18 de Julio de 1879.

Cuando se imprima la tercera de dichas Conferencias, dada en el referido Instituto el día 21 del expresado Julio, se hará tambien de modo que pueda encuadernarse y se anunciará su venta.

A los Ayuntamientos de la provincia.

El Editor del *Boletín oficial* suplica á estos se sirvan remitirle á fin de cada mes, bien en sellos de correos ó en libranzas del giro mútuo, el importe de los anuncios de pago insertos en dicho periodo que por conducto del Gobierno civil dirigen para su publicación, tales como pérdidas de ganados ó aprehension de estos, ú otros anuncios que sean á petición de parte, y cuyo precio de diez céntimos de peseta por cada línea está marcado en la cabeza del periódico.

De este modo se evitarán pagar el gasto de comision que en otro caso les cargariamos teniendo que girar contra ellos á fin de cada mes.

Esta misma advertencia hacemos á los Juzgados de primera instancia y municipales que manden insertar providencias que sean de pago.

Imprenta de SALVADOR ATIENZA.
Calle de Carbajal, núm. 4.